



INTENDENCIA MUNICIPAL

Gral. Díaz y Gral. Patricio Escobar - Telefax: 0523-230230 - 230695

mail: muni_sanjoseuoc@hotmail.com

RESOLUCIÓN Nº 346/2.024

POR LA CUAL SE ORDENA LA REEVALUACION DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA A LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL MCN/ID453145 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO SOBRE LA CALLE GRAL. EUGENIO A. GARAY ENTRE PEDRO MELO DE PORTUGAL Y JULIA M. CUETO DE ESTIGARRIBIA", A SER REALIZADO POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION (CE) DESIGNADOS POR RESOLUCION Nº 342/24 EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 7021/22 DE LA LEY DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, DECRETO REGLAMENTARIO Nº 2264/24.-----

San José de los Arroyos, 11 de octubre de 2024.-

VISTA: La vigencia de la Ley 7021/22 de la Ley de Suministro y Contrataciones Públicas, decreto reglamentario Nº 2264/24; y, -----

CONSIDERANDO: Que, en fecha 11 de octubre de 2024 se ha emitido un informe de evaluación y recomendación de adjudicación de parte de los funcionarios de la UOC y que para este procedimiento se ha designado un comité de evaluación atendiendo el monto de la contratación que supera los 2000 jornales mínimos vigente, la máxima autoridad de la convocante dentro de sus facultades legales ordena la reevaluación de las ofertas en cumplimiento del Art. 31º de decreto 2264/24.-----

Que, el Art. 54º de la Ley 7021/22 Comités de Evaluación. *Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas, cuyos miembros deberán ser idóneos y no podrán ser designados como Administradores del Contrato... El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación... el Art. 31º del Decreto Nº 2264/24 Constitución del comité de evaluación. De conformidad con lo dispuesto en la Ley, se constituirá un comité de evaluación en los procedimientos de contratación, a excepción de lo previsto en el artículo 37 inciso b) de la Ley para licitaciones de menor cuantía cuyo umbral no supere los 2.000 jornales mínimos u otros procedimientos especiales que defina la DNCP, por virtud del art. 35 de la Ley. Este comité tendrá como funciones el estudio y análisis de las ofertas y la elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación. En todos los casos, los miembros deberán ser designados por la máxima autoridad de la convocante y deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento de contratación;* -----

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Artículo 5º sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.* -----

Que, Artículo 210 de la misma Ley Orgánica Municipal dispone Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas: *Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).* -----

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS ARROYOS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE

Art. 1º.- ORDENAR la reevaluación de las ofertas presentadas en el marco de la convocatoria a Licitación de Menor Cuantía Nacional **MCN/ID453145** para la ejecución de la obra "**CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO SOBRE LA CALLE GRAL. EUGENIO A. GARAY ENTRE PEDRO MELO DE PORTUGAL Y JULIA M. CUETO DE ESTIGARRIBIA**", a ser realizado por los miembros del Comité de Evaluación (CE) designados por Resolucion Nº 342/24, según el considerando de la presente en cumplimiento del Art. 31º de decreto 2264/24 que reglamenta la Ley 7021/22.-----

Art. 2º.- DECLARAR la nulidad del informe de evaluación y recomendación de adjudicación emitido en fecha 11 de octubre de 2024 anteriores a la presente Resolucion.-----

Art. 3º.- COMUNICAR a quienes corresponda, registrar y cumplido, archivar. -----


Cristian G. Glacobbi B.
Secretario General


Ramy Chávez Domínguez
Intendente Municipal